



ACTA N° 2 JUNTA ELECTORAL 2025

A los 5 días del mes de Agosto de 2025, siendo las 14 hs, se reúnen los miembros de Junta Electoral, a fin de analizar la oficialización de listas y candidatos presentados según Acta N° 1 del día 16 de julio e impugnaciones y respuestas recibida mediante Asuntos que más abajo se van detallando de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del reglamento electoral.

En consecuencia habiéndose cumplido el plazo establecido para la presentación de los descargos por parte de los candidatos impugnados, se procede a realizar el dictamen definitivo en base a la documentación recibida de las listas/candidatos respectivas/os. Se hace saber que esta Junta electoral solicitó al personal administrativo del Consejo que complete una planilla donde figure para cada matriculado vinculado a esta elección la siguiente información: Apellido y Nombre, N° de matrícula, Antigüedad, Resultado, Cargo y Observaciones. Cabe señalar que el análisis y conclusiones que a continuación se indican, se basan estrictamente en los requisitos que se establecen en el Reglamento Interno del COPITEC.

Al concluir la presenta Acta se indica lo que esta Junta electoral ha tenido a la vista para emitir la pertinente resolución preliminar y las recomendaciones sugeridas para que sean tratadas en reunión de Comisión Directiva, quedando al decisorio de esta última la resolución final.

Presentación 1 (INGENIEROS)

Lista UNIDAD PROFESIONAL

Candidatos a Consejeros titulares

DE CARIA, GUSTAVO MARCELO, Matrícula: I05590

DEMARCO, GERARDO FELIPE, Matrícula: I04418

PESADO, MIGUEL ANGEL, Matrícula: I01767

Candidatos a Consejeros suplentes

LEGUIZAMON, CARLOS RAUL, Matrícula: I05124

RIGGIO, DARIO ALEJANDRO, Matrícula: I05019

RUSSO, ALEJANDRO HUMBERTO, Matrícula: I05165

TULLI, MAURICIO ALBERTO, Matrícula: I04965

Candidatos a Revisores de cuentas

MOTTA, GABRIEL ALEJANDRO, Matrícula: I04536

PALACIO, LUIS DANIEL DEL VALLE, Matrícula: I05535

Candidatos Reemplazantes eventuales

ALCAR, HECTOR, Matrícula: I05256

GROLL, DIEGO ARIEL, Matrícula: I06422

Sobre la Presentación 1:

La Lista Unidad profesional, finalmente acredita 36 avales y recibe impugnación mediante Asunto N°55010, –Ver OPONIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JE.

Presentación 2 (INGENIEROS)

Lista INTEGRACION PROFESIONAL

Candidatos a Consejeros titulares

BELTRAN, JUAN MANUEL, Matrícula: I04293

BIBINI, LUIS ALBERTO, Matrícula: I05885

MAYER, ROBERTO OSVALDO, Matrícula: I03455 (*)

Candidatos a Consejeros suplentes

ANTE, HERNAN MARTIN, Matrícula: I04341

CRIVELLI, MARCELO ALBERTO, Matrícula: I03449

LETIER, MARTIN CARLOS, Matrícula: I05951

SOLIS, NORBERTO JESUS, Matrícula: I02382

Candidatos a Revisores de cuentas

CAPARROS, EDUARDO MANUEL, Matrícula: I05137

CRIVELLO, PABLO BERNABE, Matrícula: I01606

Candidatos Reemplazantes eventuales

BAHAMONDE, PABLO JESUS, Matrícula: I05903

BRONZINI, CARLOS ALBERTO, Matrícula: I06588

(*) La Observación realizada al Candidato Ing. Mayer por el Acta 1 por parte de dos miembros de la Junta Electoral, fue derivada para tener una primera opinión/dictamen legal a la Dra. Victoria Hauschildt, la cual integra la presente en el anexo I (Asunto N°55002), así mismo se acompaña nota recibida en forma personal por parte del Ing. Roberto Mayer (Asunto N° 55000), que debe ser tratada en otra instancia en reunión de CD.

Conclusión Presentación 2:

La Lista Integración Profesional finalmente acredita 27 avales y recibe impugnación mediante Asunto N°55007,– Ver OPONIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JE.

Presentación 3 (TECNICOS)

Lista TECNICOS POR EL COPITEC

Candidato a Consejero Titular

Tec. Javier Bernardo Gratz Matrícula: T01073 (*)

Candidato a Consejero Suplente

Tec. Juan Antonio Vrana Matrícula: T01061

Candidato a Revisor de cuentas

Tec. Martín Alejandro Durand Matrícula: T02945

(*) La Observación preliminar realizada al Candidato Técnico Gratz en el Acta 1 por parte de uno de los miembros de la Junta Electoral, fue derivada oportunamente para tener una primera opinión/dictamen legal a la Dra. Victoria Hauschildt, la cual integra la presente como anexo I (Asunto N° 55002), así mismo se acompaña nota recibida en forma personal por parte del Tco, Javier Gratz (Asunto N°54999), que debe ser tratada en otra instancia en reunión de CD.

En paralelo, y dentro del plazo reglamentario previsto para impugnaciones, se recibieron dos presentaciones formales:

1. La primera, bajo **Asunto de entrada N.º 55007**, fue presentada por el Ing. Eduardo Schmidberg (apoderado y matriculado), quien impugna la **Lista de Ingenieros “Integración Profesional”** y la candidatura del Técnico Javier Gratz.
2. La segunda, bajo **Asunto de entrada N.º 55010**, fue presentada por el Ing. Roberto Mayer (apoderado y matriculado), quien impugna la **Lista de Ingenieros “Unidad Profesional”**.

Ambas impugnaciones fueron notificadas en tiempo y forma a los apoderados de las listas involucradas y al candidato técnico mencionado. **Dentro del plazo reglamentario**, se recibieron las respectivas respuestas, que fueron analizadas por esta Junta Electoral conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento Electoral.

OPINIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ELECTORAL (JE).

Luego de un intercambio de opiniones se resuelve que cada miembro de la JE deje sentada su opinión a fin de cumplir con los plazos reglamentarios y de cronograma previstos, por no haber unanimidad en las opiniones.

I) El Ing. Luis A. Chavarría manifiesta:

Respecto a la impugnación presentada bajo el Asunto N.º 55007 por el Ing. Eduardo Schmidberg, y una vez evaluada toda la documentación presentada, considero que la impugnación dirigida al Ing. Roberto Mayer como candidato a Consejero Titular debe ser **desestimada**.

Esta observación ya fue planteada por esta Junta Electoral en el Acta N.º 1 y, a su vez, fue objeto de un opinión/dictamen legal requerido oportunamente, que obra como Asunto N.º 55002. Por lo tanto, la situación del Ing. Mayer ha sido resuelta por vía administrativa y con opinión legal, por lo que corresponde avanzar con su oficialización como candidato a Consejero Titular, en cumplimiento de los plazos del cronograma electoral.

En cuanto a la interpretación del artículo del reglamento referido a los matriculados vitalicios, me remito a la respuesta emitida desde Secretaría del COPITEC a la consulta formal del Ing. Mauricio Tulli con fecha 26 de junio. En dicha respuesta se indicó claramente que la expresión **“titular y/o suplente”** debe interpretarse como habilitante para incluir hasta un matriculado vitalicio como titular y otro como suplente, y que esta redacción fue pensada justamente para evitar ambigüedades. Asimismo, se deja constancia de que **no existe limitación reglamentaria para la inclusión de matriculados vitalicios como Revisores de Cuentas**.

Respecto a la impugnación recibida bajo el Asunto N.º 55010, presentada por el Ing. Mayer contra las declaraciones juradas de los candidatos de la Lista “Unidad Profesional” (excepto el caso del Ing. Pesado), considero necesario hacer una aclaración de fondo sobre el alcance de las declaraciones juradas.

La declaración jurada individual no es un trámite accesorio, sino una manifestación formal y expresa del consentimiento del candidato, en la cual se compromete a aceptar su postulación a un cargo determinado. Por lo tanto, entiendo que la mención del cargo al que se postula cada candidato es un dato esencial, que debe figurar expresamente en la declaración jurada.

Si bien el formulario general de presentación de lista detalla el cargo asignado, esto no supe la necesidad de que cada candidato, de forma individual, acepte explícitamente el cargo para el cual fue propuesto. Esta exigencia no sólo permite verificar su consentimiento informado, sino que garantiza la transparencia del proceso y la igualdad de trato con aquellos que sí cumplieron cabalmente con este requisito.

En consecuencia, considero que el cumplimiento de este aspecto debe ser exigido sin excepción por esta Junta Electoral, tanto para la presente elección como hacia el futuro. Recomendando, asimismo, revisar y actualizar los modelos de declaración jurada vigentes, e incluso evaluar si corresponde incorporar una aclaración específica en el reglamento electoral a fin de evitar múltiples interpretaciones.

En relación a la observación preliminar planteada en el Acta N.º 1 respecto de la candidatura del Tec. Javier Gratz, expreso que la situación fue abordada y considerada en el dictamen legal obrante en el Asunto N.º 55002. A su vez, respecto a la impugnación dirigida específicamente contra su candidatura, opino que **debe ser rechazada por improcedente**, dado que:

1. El Tco. Gratz no fue impugnado por ningún matriculado técnico, único padrón con derecho a voto sobre su candidatura.
2. No existe ningún otro candidato postulado para ese mismo cargo, por lo que no se afecta la competencia ni la representación del padrón técnico.

Por lo tanto, corresponde **aceptar la candidatura del Tco. Gratz** como parte de la lista "Técnicos por el COPITEC".

Por último, sobre las objeciones generales a las candidaturas del Ing. Mayer y del Tco. Gratz, recuerdo lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interno, que establece que:

"Tienen derecho a voto los Consejeros Titulares y los Suplentes que reemplacen a los Titulares."

Esto significa que el hecho de que un Consejero Suplente haya ejercido funciones en reemplazo de un titular no implica que haya cambiado su condición original. En consecuencia, el ejercicio de funciones en reemplazo no puede interpretarse como una "reelección", y no habilita a considerar a dichos candidatos como inhabilitados para la postulación actual, ni recortar su mandato a futuro, tal como se pretendió en la impugnación. Por todo lo expuesto, considero válidas y admisibles ambas candidaturas, y dejo sentada mi posición para que sea incorporada en esta Acta N.º 2 de la Junta Electoral.

Firmado: Ing. Luis A. Chavarría

Miembro de la Junta Electoral – COPITEC

II) El Ing. Laffitte expresa que va a dejar clara su opinión, firmada y enviada vía correo electrónico al Ing. Chavarría para que la incluya acompañando la presente acta, la que es recibida 15.09 Hs por correo electrónico y se transcribe literal a continuación **(el original con firma electrónica se dio ingreso por secretaria)**.

Posición de Rodolfo Esteban Laffitte en la segunda reunión de la Junta Electoral 2025 del COPITEC.

1) La Dra. Victoria Rodríguez Hauschildt, emite una opinión sobre el Asunto: 54990 "Objeciones a candidatura Ing. Roberto Mayer por parte de la Junta Electoral", cuando en realidad requerimos un dictamen técnico jurídico.

Sobre su opinión tengo las siguientes observaciones:

Cuando dice en su escrito: “nos remitimos al invocado art. 3º”, transcribe el artículo 3º de la Resolución N° 6/2025, que modifica el artículo 5º del reglamento interno, no está tomando el invocado artículo 3º del Reglamento Interno, el que establece:

“Art. 3º Duración en los mandatos: A los efectos establecidos en el artículo 17, inciso a) del Decreto Ley 6070/58, cada dos (2) años se procederá a renovar la mitad de los Consejeros Titulares Ingenieros y el total de los Consejeros Suplentes. Los Consejeros Titulares durarán cuatro (4) años en sus funciones y sólo podrán ser reelectos con intervalos de dos (2) años. Los Suplentes durarán dos (2) años en sus funciones, tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Comisión Directiva y podrán ser reelectos para otro período consecutivo o elegidos como titulares. En caso de incapacidad, licencia, renuncia o fallecimiento de un Consejero Titular, ocupará su lugar el Consejero Suplente que haya obtenido más votos, sujeto al período de mandato obtenido como Consejero Suplente. Los Revisores de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos para otro período consecutivo. En caso de incapacidad, licencia, renuncia o fallecimiento de un Revisor de Cuentas ocupará su lugar el matriculado, sea ingeniero o técnico según el caso, que haya obtenido más votos para ese cargo.”

Artículo que fija con precisión que “Los Consejeros Titulares durarán cuatro (4) años en sus funciones y **sólo podrán ser reelectos con intervalos de dos (2) años.**”, teniendo que mediar un intervalo de 2 años para la reelección de un Consejero Titular.

La Dra en su opinión dice: “En el caso de Mayer, su cargo formal es el de Consejero Suplente, actuando en la práctica como Consejero titular sólo en reemplazo reglamentario por licencia del Ing. Stefanolo.”, si esto fuera así, Mayer no podría haber votado la modificación al Reglamento Interno si su cargo formal era el de Consejero Suplente, dado que el RI para estas situaciones establece que es con los votos de los Consejeros Titulares. Ni tampoco podría haber integrado la Junta Electoral como lo hizo en sus inicios como Consejero Titular saliente. Mayer completó el cargo de cuatro años del consejero titular Stefanolo, por lo que le alcanzan las consideraciones de Consejero Titular saliente.

Por otra parte, la Junta Electoral tiene atribuidas las competencias por el artículo 3º del Reglamento Electoral: “Art. 3º: Junta Electoral: Estará integrada por tres (3) miembros titulares salientes de la Comisión Directiva, y será la encargada de supervisar todos los 18 actos del proceso electoral, como órgano delegado del Consejo. Será designada por éste antes del 15 (quince) de mayo del año de la elección. En particular tendrá a su cargo: a) Ordenar por orden alfabético a los candidatos presentados para ocupar los distintos cargos antes de colocar el listado de los candidatos oficializados en la cartelera. b) Analizar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las listas y/o los candidatos individuales. c) Resolver sobre las impugnaciones que pudieran surgir. d) Ordenarla impresión y distribución, a cargo del Consejo y en cantidad suficiente, de las boletas con las listas y la nómina de los candidatos independientes que participarán del acto electoral. Toda presentación ante esta Junta deberá realizarse a través de la Mesa de Entradas del Consejo, debiendo ser resuelta en el plazo de tres (3) días. En caso de no existir unanimidad en las opiniones de los miembros de la Junta para la toma de decisiones, deberá darse intervención al Asesor Legal del Consejo para recabar su dictamen sobre la cuestión planteada, el que será definitorio.”

La Junta Electoral por el inciso b) del artículo 3º transcripto, “analiza el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las listas y/o los candidatos individuales.”, que fue lo que planteamos en la primera reunión de la Junta Electoral, Acta N°1, previo a la oficialización de las listas y candidatos. La JE tiene la función de control del cumplimiento de las normas que regulan el proceso electoral y eso involucra si los candidatos cumplen todas las condiciones para serlo. La instancia de impugnaciones es la que realizan terceros, y la Junta Electoral ex post tiene la responsabilidad de abocarse a resolver esas impugnaciones. Por lo tanto, la opinión de la Dra. no aborda con precisión lo realmente planteado en el Acta N°1, que es que debe mediar 2 años para ser reelectos, dado que los Consejeros Suplentes adquirieron el carácter de Titular hasta el final del mandato de quienes reemplazaron, actuando como tales y teniendo las mismas consideraciones de un titular.

2) Respecto de la incomprensible nota presentada a la Junta Electoral por el Tec. Javier Gratz el 21 de julio de 2025, consejero titular de la Comisión Directiva, cabe decir, que debería haberse informado previamente lo que establece el Reglamento Electoral sobre las competencias de esta Junta Electoral. En la primera reunión, Acta N° 1, nos abocamos a cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° del RE, analizando el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las listas y los candidatos, y solicitar el correspondiente dictamen jurídico previo a la oficialización de las listas, sobre la restricción de 2 años a los consejeros titulares para ser reelectos. Las impugnaciones son acciones que impulsan terceros, no la Junta Electoral, que esta debe resolver de acuerdo con lo normado.

No opino sobre los adjetivos calificativos de la nota, que rayan la total falta de consideración y respeto hacia esta Junta.

3) Asunto N° 55007 impugnación presentada por el Ing Schmidberg, lista "Unidad Profesional".

Analizada la impugnación y los descargos del Ing. Roberto Mayer, lista "Integración Profesional", y del Tec Javier Gratz, sigo sosteniendo lo expresado en la primera reunión de la Junta Electoral, respecto que ambos adquirieron el carácter de Consejeros Titulares al reemplazar hasta el final de sus mandatos al Ing Guillermo Alberto Stefanolo y a la Tec Laura Hannois, adquiriendo el estatus de Consejeros Titulares, así consta en los actos administrativos y en las actas de la reuniones de la Comisión Directiva. Si no tuvieran ese estatus no podrían haber votado la modificación al Reglamento Interno si su cargo formal era el de Consejero Suplente, dado que el Reglamento Interno para estas situaciones establece que es con los votos de los Consejeros Titulares. Ni tampoco podría haber integrado el Ing Mayer la Junta Electoral como lo hizo en sus inicios. El Ing Mayer completó el cargo de cuatro años del consejero titular Stefanolo, y el Tec Gratz completó el cargo de cuatro años de la consejero titular Tec Hannois, por lo que le alcanzan las consideraciones de Consejero Titular saliente. Siendo de aplicación lo que dispone el artículo 3° del Reglamento Interno, que debe mediar un intervalo de 2 años para la reelección de un Consejero Titular.

Por lo que considero que tanto el Ing. Roberto Mayer y el Tec. Javier Gratz, no pueden ser candidatos en esta elección.

4) Asunto N° 55010 impugnación presentada por el Ing. Mayer, lista "Integración Profesional".

Analizada la impugnación y el descargo del Ing Eduardo Miguel SCHMIDBERG, y considerando que, el artículo 5° del Reglamento Electoral dice sobre la Declaración Jurada que *"Cada candidato, junto con su postulación, deberá presentar una declaración jurada donde consten sus datos personales, domicilio, correo electrónico, haciéndose responsable de la aceptación de su candidatura, y de que cumple con los requisitos del artículo 17 del Decreto Ley 6070/58 y de los señalados en la presente normativa, y que conoce y acepta las condiciones estipuladas en este Reglamento Electoral."*, no obligando a indicar en la DJ el cargo al que postula, lo que figura en el *"Formulario presentación de lista de Ingenieros 2025"* de la lista "Unidad Profesional", indicándose el cargo en la lista a que se postula cada candidato, es que considero improcedente la impugnación.

Conclusión:

De la lista "Integración Profesional", se debe rechazar la candidatura del Ing. Roberto Mayer, aprobándose el resto de la lista con los corrimientos correspondientes.

De la lista "TECNICOS POR EL COPITEC" se debe rechazar la candidatura del Tec Javier Gratz, aprobándose el resto de la lista con los corrimientos correspondientes.

La lista "Unidad Profesional" se debe aprobar completa.



Firmado Ing. Rodolfo E. Laffitte

Miembro de la Junta Electoral – COPITEC

III) El Ing. Gonzalez expresa que comparte todo lo presentado por el Ing. Laffitte, por lo tanto suscribe y avalo todo el documento

Firmado Ing. Roberto A. González

Miembro de la Junta Electoral – COPITEC

Conclusiones Finales

Finalizadas las deliberaciones y expuestas las opiniones de los tres miembros de esta Junta Electoral, y **dado que no se ha alcanzado unanimidad respecto de las candidaturas del Ing. Roberto Mayer y del Tec. Javier Gratz**, se procede a actuar conforme lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Electoral. Dando traslado a la asesora legal para que dictamine en forma definitiva solo sobre esta única cuestión planteada.

La presente Acta junto al dictamen legal respectivo será puesta a consideración en la próxima reunión de Comisión Directiva prevista para el día 13 de Agosto del 2025.

Ing. Luis A. Chavarría

Ing. Roberto A. González

Ing. Rodolfo E. Laffitte